



REGLAMENTO DE GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

REGLAMENTO DE GARANTIAS DE LOS MILITANTES

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- Naturaleza.

El Reglamento de Garantía de los Militantes tiene por objeto velar por los derechos y obligaciones de los militantes y para ello regula el procedimiento de amparo, el régimen disciplinario y la Comisión de Garantías.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE AMPARO.-

Artículo 2.- Competencia.

Los Militantes que consideren vulnerados algunos de sus derechos estatutarios, disponen del recurso de amparo ante la Comisión de Garantías, que registra, tramita y resuelve.

Artículo 3.- Tramitación.

- 3.1- El recurso de amparo se interpone ante la Comisión de Garantía mediante escrito en el que se exponen los hechos que se denuncian y los derechos estatutarios que se consideran vulnerados.
- 3.2. El plazo para interponer el recurso es de un mes, a partir del momento en que se haya producido el hecho de que se trata.
- 3.3.- El recurso de amparo deberá resolverse por la Comisión de Garantías dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su interposición, mediante resolución motivada.
- 3.4. Si como consecuencia de un recurso de amparo se derivara, a juicio de la Comisión de Garantías, la necesidad de una intervención acerca de un militante o de un órgano de gobierno, la Comisión de Garantías debe formular la correspondiente petición razonada al órgano de gobierno competente. En el supuesto de que el mencionado órgano desestime tal petición, o no dé respuesta a la misma en el plazo de un mes, la Comisión de Garantías podrá instar al órgano de gobierno superior.



REGLAMENTO DE GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

CAPITULO III. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 4.- Principios del régimen disciplinario.

- 4.1. Constituyen infracciones, únicamente, las establecidas expresamente como tales en los Estatutos y Reglamentos.
- 4.2. Es imprescindible la audiencia del interesado, como trámite previo a la resolución del expediente.
- 4.3. Hasta la definitiva resolución del expediente debe respetarse la presunción de inocencia del expedientado.
- 4.4. En todo caso, se debe guardar la debida proporcionalidad entre la falta y la sanción.

Artículo 5.- Definición de las faltas.

5.1. Son faltas leves:

- a.- Faltar el debido respeto a un órgano de gobierno, sus resoluciones y decisiones, o a otro militante.
- b.- Desatender, salvo causa justificada, las convocatorias realizadas por el Partido, con indicación expresa de su carácter obligatorio.
- c.- Rechazar, salvo causa justificada, la designación como apoderado o interventor en las elecciones.
- d.- Incumplir obligaciones derivadas de las decisiones de los órganos de gobierno.

5.2. Son faltas graves:

- a.- Actuar contra los intereses generales del Partido.
- b.- No acatar las resoluciones y decisiones de los órganos de gobierno.
- c.- Actuar con grave perjuicio al funcionamiento del Partido y sus órganos de gobierno.
- d.- No colaborar económicamente con el Partido, en los términos establecidos estatutaria y reglamentariamente.
- e.- No justificar, en tiempo y forma, el empleo de los recursos de cuya administración se sea responsable.
- f.- Reincidir en, al menos, dos faltas leves entre dos sesiones ordinarias del Congreso Andalucista.



REGLAMENTO DE GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

5.3- Son faltas muy graves:

- a.- Descalificar a un órgano de gobierno, sus decisiones y resoluciones, u ofender gravemente a otro militantes, con publicidad y daño grave a la imagen pública.
- b.- Apoyar, sin autorización del órgano de gobierno competente, iniciativas políticas promovidas por otras organizaciones, que supongan contradicción con las resoluciones o los intereses del Partido.
- c.- No respetar los Estatutos o Reglamentos.
- d.- Actuar en el seno del Partido como tendencia organizada institucionalizada.
- e.- Abandonar un cargo público sin la autorización previa del órgano de gobierno competente.
- f.- Desempeñar cargo público sin la autorización expresa del órgano de gobierno competente.
- g.- Mantener una actitud de indisciplina reiterada.
- h.- Administrar irregularmente los fondos del Partido, así como utilizar el Partido para el lucro personal.
- i.- Desempeñar cualquier cargo público u orgánico con falta de honradez.
- j.- Reincidir en faltas graves.
- k.- Cometer alguna falta, cualquiera que fuera su naturaleza, provocando grave escándalo público en los medios de comunicación.
- l.- Retener, ocultar o manejar indebidamente documentos del Partido, así como falsificar tales documentos.

Artículo 6. Prescripción de las faltas.

- 6.1. Las faltas muy graves prescriben al año de haberse cometido, las graves a los seis meses y las leves a los dos meses, siempre que antes no se haya iniciado el correspondiente expediente disciplinario.
- 6.2. El órgano de gobierno competente debe decidir el sobreseimiento, cuando constate que ha prescrito la falta, notificándolo inmediatamente al interesado.

Artículo 7.- Expediente disciplinario.

- 7.1. La apertura de un expediente disciplinario compete al Comité Andalucista de Municipio, de Comarca o de Provincia correspondiente y, en cualquier caso, a la Comisión Ejecutiva Nacional o al Comité Nacional Andalucista.
Asimismo, un órgano de gobierno superior podrá abocar de un órgano de gobierno inferior la apertura de un expediente disciplinario.
En el caso de miembros de cualquier órgano de gobierno del Partido, la apertura de expediente disciplinario corresponde al propio órgano de gobierno al que pertenece o a cualquiera de los órganos de gobierno superiores, salvo en el caso



REGLAMENTO DE GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

de miembros de la Comisión de Garantías, que corresponde únicamente a la misma la apertura de expediente contra alguno de sus miembros.

- 7.2.- El órgano competente para abrir un expediente disciplinario puede hacerlo de oficio, a instancia de un militante o de otro órgano de gobierno inferior o superior.
- 7.3. El órgano de gobierno competente para la iniciación del expediente puede realizar actuaciones previas, con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En ese caso, en el plazo máximo de un mes deberá acordarse bien la iniciación de expediente disciplinario, bien denegar su apertura.
- 7.4. La Comisión Ejecutiva Nacional resuelve la suspensión provisional de militancia, sin perjuicio de la inmediata apertura de expediente, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 48, 5 de los Estatutos.
- 7.5. El acuerdo de apertura del expediente disciplinario debe tener el siguiente contenido:
 - a.- Identificación del o de los militantes presuntamente responsables.
 - b.- Los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder.
 - c.- El nombramiento de instructor y secretario del expediente.
 - d.- El órgano competente para la resolución del mismo.
 - e.- La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el expediente, así como los plazos para su ejercicio.
- 7.6.- El acuerdo de iniciación deberá comunicarse al presunto o presuntos responsables, al instructor y, en su caso, al denunciante o al órgano que haya formulado petición razonada, en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha en la que se decida iniciar el expediente.
- 7.7. El o los militantes sujetos a expediente dispondrán del plazo de diez días naturales desde la recepción del acuerdo de iniciación de expediente disciplinario para formular las correspondientes alegaciones y, en su caso, proponer pruebas.
- 7.8. El instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere convenientes en el improrrogable plazo de diez días.
- 7.9. El instructor, en caso de que no se encuentre indicios racionales de responsabilidad podrá proponer el sobreseimiento del expediente al órgano que acordó su iniciación.
- 7.10. En otro caso, recibidas las alegaciones y practicadas las pruebas si proceden, el instructor formulará pliego de cargos que deberá notificar al interesado para que en el plazo de diez días naturales alegue lo que considere conveniente.



REGLAMENTO DE GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

- 7.11. Transcurrido el plazo del apartado anterior, el instructor formulará propuesta de resolución y remitirá todo lo actuado al órgano competente para la resolución del expediente.
- 7.12. Los órganos de gobierno competente para dictar resolución sobre expedientes disciplinarios son los siguientes:
- A.- Comités Andalucistas de Provincia: expedientes instruidos por los Comités Andalucistas de Municipio o Comarca que se refieran a faltas leves o graves.
 - B.- Comisión Ejecutiva Nacional: expedientes instruidos por los Comités Andalucistas de Municipio o Comarca que se refieran a faltas muy graves; y expedientes instruidos por los Comités Andalucistas de Provincia.
 - C.- Comité Nacional Andalucista: expedientes instruidos por la Comisión Ejecutiva Nacional, por la Comisión de Garantías, en los casos de expedientes instruidos contra sus miembros y por el propio Comité Nacional Andalucista.
- 7.13. El órgano competente para dictar resolución dispondrá del plazo de un mes para ello, desde la recepción de la correspondiente propuesta.
- 7.14. La resolución deberá comunicarse al interesado, al proponente de la apertura de expediente si lo hubiera, al órgano que acordó la apertura, así como al órgano de gobierno al que corresponda la ejecución de la resolución.

Artículo 8.- Recursos.

- 8.1. Contra las resoluciones dictadas por los Comités Andalucistas de Provincia, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Comité Nacional Andalucista podrá interponerse recurso ante la Comisión de Garantías.
- 8.2. El plazo para la interposición del recurso es de quince días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución objeto del recurso.

Artículo 9.- Sanciones.

- 9.1. La sanción correspondiente a una falta leve es el apercibimiento o la suspensión por un periodo máximo de tres meses.
- 9.2. La sanción correspondiente a una falta grave es la suspensión de militancia por un periodo superior a tres meses e igual o inferior a un año.



REGLAMENTO DE GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

- 9.3. La sanción correspondiente a una falta muy grave es la suspensión de militancia superior a un año o la separación definitiva del Partido y, en todo caso, implicará el cese en el cargo público dependiente del Partido que titule el sancionado.
- 9.4. La suspensión de militancia puede aparejar la inhabilitación para el desempeño de cargos orgánicos o públicos por un plazo superior al de la suspensión.
- 9.5. Para determinar la sanción concreta debe atenderse a la intencionalidad, la rectificación, los perjuicios causados y la reincidencia.
- 9.6. La sanción impuesta a un militante entra en vigor en el momento en que sea firme la resolución del expediente.
- 9.7. Todos los órganos con competencias disciplinarias debe disponer de un registro de expedientes disciplinarios.

Artículo 10.- Disolución.

- 10.1. El Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional resuelve la disolución de un Comité y/o de una Agrupación, ante reiteradas faltas graves y/o muy graves cometidas y/o respaldadas por los mismos. Contra su resolución solo cabe recurso ante la Comisión de Garantías.
- 10.2. La disolución supone, en todo caso, que la Comisión Ejecutiva Nacional designa una Comisión Gestora, por un plazo máximo de seis meses, prorrogables por otros tres.
- 10.3. A partir del momento de la disolución, la Comisión Ejecutiva Nacional puede decidir la reintegración de los militantes que juzgue oportuno.

Artículo 11.- Readmisión.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá readmitir a un militante que hubiera sido separado del Partido, a partir del transcurso de un año desde la separación.



REGLAMENTO DE GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

CAPITULO IV. LA COMISION DE GARANTIAS.

Artículo 12. Composición.

- 12.1 La Comisión de Garantías está compuesta por nueve miembros elegidos por el Congreso Nacional entre militantes con un mínimo de dos años de antigüedad, uno de los cuales actúa de Presidente y otro de Secretario, elegidos en su primera reunión de entre sus miembros.
- 12.2. El Presidente representa a la Comisión de Garantías ante los órganos de gobierno del Partido, coordina sus tareas y convoca y modera sus sesiones.
- 12.3. El Secretario levanta acta de las sesiones de la Comisión.
- 12.4. Las posibles vacantes que pudieran producirse en la Comisión de Garantías serán cubiertas según la lista de candidatos presentados a la misma en el Congreso Nacional, siguiendo el estricto orden de los votos obtenidos por cada candidato/a. En caso de agotarse la lista de candidatos las vacantes serán cubiertas por el Comité Nacional Andalucista ante propuestas avaladas por un mínimo de 20 Agrupaciones Locales.
- 12.5. La condición de miembro de la Comisión de Garantías es incompatible con la ostentación de cualquier otro tipo de cargo orgánico o público.

Artículo 13. Competencia.

- 13.1. La Comisión de Garantías garantiza los derechos de los militantes mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- 13.2. La Comisión de Garantías entiende en última instancia de la resolución de cuantos conflictos de competencia y expedientes disciplinarios se susciten en función de los Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, especialmente del Reglamento de Garantía de los militantes.
- 13.3. La Comisión de Garantías ejerce arbitraje y emite dictámenes vinculantes a solicitud de los órganos de gobierno del Partido.
- 13.4. La Comisión de Garantías tiene libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresa a través de resoluciones y recomendaciones.



REGLAMENTO DE GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

Artículo 14. Funcionamiento.

- 14.1. Las sesiones de la Comisión serán convocadas a una hora que será siempre entendida como primera convocatoria. La segunda convocatoria será siempre media hora más tarde.
- 14.2. La convocatoria se realizará con el menos cuatro días naturales de antelación y en ella deberá figurar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.
- 14.3. No serán examinadas proposiciones y/o textos recibidos con posterioridad a la fecha de la convocatoria, salvo que a juicio de la Comisión se acuerde su carácter de urgencia.
- 14.4. La Comisión de Garantías se considera válidamente constituida con la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, con la presencia de un tercio de los mismos.
- 14.5. Los acuerdos de la Comisión de Garantías son adoptados por mayoría de votos en votación pública, salvo cuando uno de los miembros solicite votación secreta.
- 14.6. En caso de empate se aplicará el voto de calidad del Presidente.
- 14.7. Las deliberaciones de la Comisión de Garantías son secretas.

Artículo 15. Convocatoria Extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, a menos que por la urgencia del asunto a tratar sea necesario darle carácter inmediato.

Artículo 16. Colaboración con la Comisión de Garantías.

- 16.1. Todos los militantes y los órganos de gobierno deben auxiliar a la Comisión de Garantías en sus actuaciones, remitiendo a la mayor brevedad los datos que ésta solicite para el cumplimiento de su tarea.
- 16.2. Por causa de un expediente, la Comisión de Garantías o los miembros de la misma en quienes delegue, pueden personarse en cualquier dependencia del Partido, hacer las indagaciones necesarias y celebrar las entrevistas personales que considere pertinentes.